

La Comisión de Vecinos de Punxín formada por: Manuel Vázquez Vázquez, Joaquín Moldes González, Juan Lage Ramos, Lidia García Escolano, Concepción Iglesias Viso, Olimpia Vázquez Valeiras, Adoración Otero Fernández y Olga Barroso Otero. Considerando la actitud del Sr. Alcalde, no adecuada a su cargo y lesiva para sus intereses y del resto de los vecinos del Municipio. Comparecen y como mejor proceda, dicen:

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de enero de 2010 entra en vigor la concesión a la Empresa Aquagest del servicio de Abastecimiento del servicio de Agua.

SEGUNDO.- D. Manuel Vázquez Fernández, toma posesión como Alcalde del Ayuntamiento de Punxín en junio de 2011.

En junio de 2011, se aplican unas nuevas tarifas de servicio de agua, alcantarillado y contadores.

TERCERO.- El Alcalde como máxima autoridad municipal, posee la responsabilidad del buen funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento.

Sin embargo, se han producido deficiencias considerables en el servicio de Abastecimiento de Agua Potable, tanto sanitarias como de prestaciones, aplicando unas tarifas a los vecinos desproporcionadas.

CUARTO.- Que en junio de 2012 se realiza una recogida de firmas entre los vecinos descontentos con el servicio y con las tasas, con el aval de más de 300 firmas de sujetos pasivos de la tasa de servicio de Abastecimiento de Agua. Con registro de entrada en el Ayuntamiento de Punxín 450/12. Posteriormente en enero de 2013 se realiza una segunda recogida de firmas entre los vecinos sobrepasando la cifra inicial de 300, avalando nuevamente la gestión de la Comisión de Vecinos.

Así mismo, en fecha 27 de julio de 2012, se pone en conocimiento de la empresa Aquagest la situación a través de escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento 542/12.

Se presentan varios escritos en el Ayuntamiento, con registro de entrada 692/12, 693/12 y 778/12, en el que se solicitaba la reunión del Sr. Alcalde con los vecinos para buscar una solución al problema colectivo del Agua.

Cuando la captación, conducción, tratamiento, distribución, autocontrol del agua de consumo la realice un gestor distinto del municipio, será el municipio el encargado de velar por el cumplimiento del RD140/2003.

El Alcalde como presidente de la Corporación y en cumplimiento de sus atribuciones tiene la obligación de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en relación con el agua suministrada a la población.

La empresa desde el inicio de la concesión ha incumplido reiteradamente los preceptos establecidos en el RD 140/2003, entre otros los establecidos en los Art. 5, 17, 18, 20, 29, 30 sin ningún tipo de amonestación por parte del Sr. Alcalde.

QUINTO.- En referencia al contrato suscrito con la Empresa Aquagest, no se ha realizado un seguimiento de las prestaciones que debe realizar la empresa, que en algún caso ha sido inexistente y en otros deficientes. Sin embargo el Sr. Alcalde no solo, no ha exigido el cumplimiento de las prestaciones que deben realizar por contrato la empresa concesionaria, sino que se limita a autorizar el pago de la subvención sin control previo del cumplimiento por parte de la empresa de las prestaciones, ni a aportación de las cuentas del año anterior.

CONCELLO PUNXÍN (OURENSE)

Registro Entrada N.º	174
Registro Salida N.º	—
Data	26 de marzo 2013

El Sr. Alcalde tiene la obligación de la crear la Comisión de Control para dirigir, controlar y fiscalizar la actividad de la empresa concesionaria, obviando esta función y creando dicha Comisión en Diciembre de 2012 a requerimiento de la Comisión de Vecinos.

SEXTO.- Desde la Creación de la Comisión de Vecinos, la función principal de estos ha sido el enlace entre los vecinos, la Corporación y Aquagest, con la finalidad de alcanzar un acuerdo económico lo menos gravoso posible para vecinos y Ayuntamiento, sin embargo desde el inicio toda la Corporación se ha posicionado del lado de los vecinos con excepción del Sr. Alcalde, el cual no solo se ha posicionado del lado de la empresa, sino que ha provocado todos los retrasos posibles en la entrega de documentación, contestación a escritos realizados por la Comisión, con la única finalidad de dilatar el proceso de negociación, incluso llegó a proponer una subida de tasas en pleno, que no prosperó ante la oposición rotunda y contundente de numerosos vecinos descontentos en el referido pleno.

SEPTIMO.- El Sr. Alcalde tuvo conocimiento de una situación de contaminación de Arsénico en la población de Ourantes, como así lo manifiesta en el pleno de día 28 de septiembre de 2012 "*Que había arsénico xa se sabía hai moito tempo*", sin embargo a pesar de las quejas y peticiones de los vecinos de Ourantes, no inicia las gestiones para solucionar el problema, hasta que son requeridas por Sanidad tras la denuncia de un vecino ante este organismo, dejando constancia una vez más de la inactividad por su parte., constituyendo una situación de riesgo para la salud pública, como así lo catalogó posteriormente la Delegación Territorial de Sanidad, en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2012.

OCTAVO.- Existen otras situaciones como limpieza de caminos y viales, recogida de animales sueltos con riesgo para las personas o cumplimiento de sus competencias establecidas en la Ley 3/2007, sobre incendios forestales, en las que el Sr. Alcalde, simplemente no interviene haciendo caso omiso a los requerimientos y/o denuncias de los vecinos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

En virtud de la siguiente legislación entre otras:

Ley 7/1985

Art. 19 "El Gobierno y la administración municipal,... corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales"

Art. 21 "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: **"Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios"**

Art.26. "Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios, alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población...."

RD2568/1986

Art. 22 "Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones en el ejercicio de su cargo."

Art. 41 "Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios..."

RD 140/2003

Art. 4 "Los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor"

"Cuando la captación o la conducción o el tratamiento o la distribución o el autocontrol del agua de consumo la realice un gestor distinto del municipio, éste velará por el cumplimiento de este RD por parte de los mismos".

Ley 4/2006

Artículo 2. Principios generales. "Procurar la satisfacción del interés general en la toma de decisiones". "Garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia en la organización y en la gestión pública". "Fomentar y favorecer la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en el diseño y mejora de los servicios públicos". "Mantener un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y con la sociedad civil."

Art.12. "A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio".

Decreto de 17 de junio de 1955, Modificado por Real Decreto 2009/2009

Art. 127. "1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionarse directamente el servicio las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras: La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

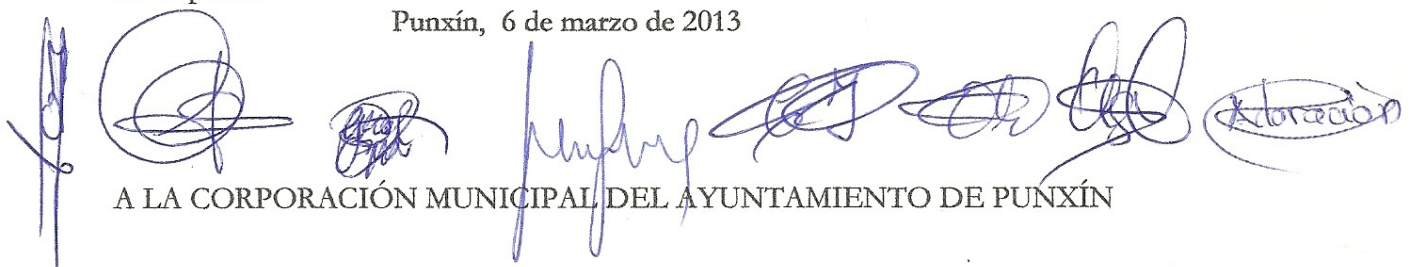
Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

Rescatar la concesión.

Suprimir el servicio.

POR TODO LO EXPUESTO **SOLICITAN LA DIMISIÓN** del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Punxín, D. Manuel Vázquez Fernández, por ejercitar durante el tiempo transcurrido desde su elección una flagrante y consciente DEJADEZ DE FUNCIONES en su cargo como máximo responsable del municipio, todo ello tal y como queda reflejado y sin perjuicio de la posible responsabilidad en el caso de que los hechos constituyan un ilícito penal.

Punxín, 6 de marzo de 2013



A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUNXÍN